**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|---|---|
| Auto de sustanciación No. | **066** |
| Radicado Juzgado | **05-000-31-20-002-2022-00015-00** |
| Radicado Fiscalía | 11-001-6099068-2020-00203 E.D. |
| Proceso | Extinción de dominio |
| Trámite | Control de legalidad a medidas cautelares |
| Fecha resolución de medidas cautelares | **25 de junio de 2.021** |
| Fecha Materialización de medidas cautelares | **29 de junio de 2.021**[1] |
| Autoridad que decretó medida: | Fiscalía 65 especializada[2] |
| Afectado por la medida | **Fabio Andrey Vélez Echavarría.**[3] **c.c. 15.439.271** |
| Solicitante representante y apoderado del afectado | Dra. María Eugenia Ayala Franco [4] |
| Número de bienes cautelados por los que se reclama el control. | 2 |
| Tipo de Bien | Inmuebles |
| Identificación del bien cautelado. - Matricula Inmobiliaria. | - **OIN-5245733.** - **OIN-5245735.** |
| Propietarios | **Fabio Andrey Vélez Echavarría.** |
| Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal: | **Numeral 1°** "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita". **Numeral 4°** "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas". Numeral 5° "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas". Numeral 7° "Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes". |

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[1] Folio 162 y siguientes cuadernos digital 02 cuaderno medidas cautelares primero.

[2] MARÍA ANGUSTIAS GELVEZ ALBARRACÍN (Fiscal 65 Especializada E. D.) Carrera 64 C No. 67-300 PISO 2 BLOQUE G Medellín -Antioquia – teléfono 5903108 Ext.41698 / email: maria.gelvez@fiscalia.gov.co maria.gelvez3@fiscalia.gov.co

[3] residente y domiciliado en el municipio de Bello — Antioquia, en la Avenida 33 Número 57 — 29 Interior 167 Urbanización Senderos de San Jacinto — Niquia, Bello, correo electrónico fabiovelez@yahoo.com

[4] Notificaciones en el correo electrónico victoriaeugeniaayala@gmail.com teléfono móvil 31228891481

| | |
|---|---|
| | Numeral 9° "Los de procedencia licita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia". |
| Causales de control de legalidad invocadas[5] | *Caducidad de la medida cautelar* |
| | *Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento"*[6]*.* |
| Despacho que conoce del proceso principal | Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia |
| Radicado del proceso principal en juzgamiento | 05-000-31-20-002-2022-00016-00 |
| Asunto | **Se abstiene dar trámite /. Requiere información previa.** |

Le corresponde a este despacho judicial por acta individual de reparto del 25 de marzo, grupo 05 secuencia 30, la petición de control de legalidad, respecto a los bienes inmuebles y muebles del señor FABIO ANDREY VELEZ ECHAVARRIA dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía, bajo el radicado interno No. 110016099068202000203 E.D. que pesa actualmente sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias - OIN-5245733. - OIN-5245735 incoada por la **Dra. María Eugenia Ayala Franco**, en representación de **Fabio Andrey Vélez Echavarría.**

Antes de resolver sobre la admisibilidad del incidente de control de legalidad a las medidas cautelares, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, se solicitará por secretaría del Juzgado:

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[5] Del Art. 112 del CED

[6] Ley 1849 de 2.017 artículo 21 Modifíquese el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. **Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento**".

• Al homologo, el link del expediente digital de la causa principal para conocer el estado del proceso y el tiempo de presentación de la demanda, entre otros aspectos relevantes. Así mismo se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada actuante, y su correspondencia del correo electrónico que reporta de notificaciones con el registrado en la base de datos oficial SIRNA, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5° y en caso de no coincidir requerirla para que lo adiestre y satisfaga así el requisito de ley.

**Para esta labor se concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido habilitada la correspondencia de correo electrónico a satisfacción, se entenderá desistida su solicitud y consecuencialmente su rebote o rechazo por parte del despacho.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 58, y 63 del C de E. de dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos,

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 019**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de marzo de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Penal 002 De Extinción De Dominio**
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181671769f1039609166ab507682bed86aad77465202fb9eb88010b8af9ca30c**
Documento generado en 30/03/2022 04:39:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**